



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 668 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **25 SET. 2014**

VISTO; el Oficio N° 168-2014-GRA-GG-GRDS/DRTPE, Memorando N° 424-2014-GRA/PRES-GG, Informe N° 102-2014-GRA-DRTPE/OTA, Oficio N° 215-2014-GRA-GG-GRDS/DRTPE, Informe Técnico N° 390-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe N° 431-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, Informe N° 004-2014-GRA/GG-ORADM-ALE/IDCC; Decretos N°s 3365-2014-GRA/PRES-GG, 5453-2014-GRA/GG-ORADM, 6659-2014-GRA/ORADM-ORH, 10044-2014-GRA/ORADM-ORH, 1540-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, 10131-2014-GRA/ORADM-ORH, 1544-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, 10283-2014-GRA/GG-ORADM, 3391-2014-GRA/GG-ORAJ, 10600-2014-GRA/GG-ORADM y 13096-2014-GRA/ORADM-ORH; en cuarenta y dos (42) folios, sobre contrato y renovación de servicios personales por mandato judicial; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en cumplimiento a la Orden Judicial emitida por el Primer Juzgado en Derecho Constitucional según notificación N° 24398-2013-JR-DC, Expediente N° 0343-2007-0-0501-JR-DC-01, en las cuales confirman la sentencia venida en grado de apelación, declarando fundada la demanda de proceso constitucional de amparo interpuesta por don Carlos Ricardo Alegría Gómez, contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho, a efectos de que se ejecute la presente sentencia según sus propios términos, y **ORDENA** que en el plazo de dos días hábiles de notificada con la recurrida, proceda a reponer al actor en el cargo de Inspector de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho, o en un cargo similar y de igual jerarquía al que ocupó antes de la vulneración de su derecho constitucional, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho; bajo apercibimiento de imponérsele multas compulsivas acumulativas de Tres Unidades de Referencia Procesal y decretarse las de más medidas coercitivas previstas en el Código Procesal



Constitucional, sin perjuicio de comprenderseles en el delito de desobediencia y Resistencia a la Autoridad;

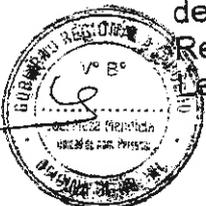
Que, a través del Acta de Reposición Laboral, de fecha 02 de setiembre del 2013, se dispone la reposición laboral del demandante, señor Carlos Ricardo Alegría Gómez, en el Cargo de Inspector de Trabajo en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho, firmado en señal de conformidad por el demandante y por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Abog. Juan Alberto Ochoa Sotomayor;

Que, mediante Informe Técnico N° 390-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, opina que es procedente la contrata del indicado demandante en el cargo de Inspector de Trabajo, ya que en el Manual Normativo de Clasificación de Cargo, aprobado por Decreto Ley N° 20009, aplicable a la Administración Pública se encuentra prevista el cargo referido, siendo dicha normatividad aplicable al Gobierno Regional; concluyendo que es viable la reposición del demandante, tal como requiere el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho, afecto a la Meta: 047 Gestión y Desarrollo Sectorial - Trabajo - Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por el periodo comprendido del 02 de setiembre del 2013 al 31 de diciembre del 2014;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053, Ley N° 30114-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014 y



Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 580-2014-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REINCORPORAR, al señor Carlos Ricardo Alegria Gómez, en condición de empleado contratado por la modalidad de servicios personales en cumplimiento a la sentencia emitida por el Primer Juzgado en Derecho Constitucional según notificación N° 24398-2013-JR-DC, Expediente N° 0343-2007-0-0501-JR-DC-01, en el Cargo de Inspector de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO.- CONTRATAR, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, el contrato de servicios personales del servidor eventual, en observancia a las condiciones que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY ACT-AI-OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
SEÑOR. CARLOS RICARDO ALEGRIA GOMEZ	INSPECTOR DE TRABAJO	9001 3999999 5000003	SI. 900.00	02/09/2013 AL 31/12/2013	047 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL - TRABAJO - AYAC. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS



ARTICULO TERCERO.- RENOVAR, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, el contrato de servicios personales del servidor eventual, en observancia a las condiciones que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY ACT-AI-OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
SEÑOR. CARLOS RICARDO ALEGRIA GOMEZ	INSPECTOR DE TRABAJO	9001 3999999 5000003	SI. 900.00	01/01/2014 AL 31/12/2014	047 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL - TRABAJO - AYAC. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS



ARTICULO CUARTO.- Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente



la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2º Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO QUINTO.- Al generarse el derecho al pago de la Compensación Vacacional deberá efectuarse sobre la base de la remuneración total, tomando como referencia las remuneraciones establecidos dentro de los Instrumentos de Gestión Institucional de la entidad CAP, CNP y PAP, inherentes a la plaza vacante presupuestada, con el nivel remunerativo de STC.

ARTICULO SEXTO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Meta; 0047 Gestión y Desarrollo Sectorial – Trabajo – Ayacucho, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en la Específica de Gasto 23.28.11 y 23.28.12, para pago de Remuneraciones y el Aporte del Empleador para Es Salud, de la Unidad Ejecutora 001 : Región Ayacucho – Sede Central, de la Cadena Programática de Gasto del Pliego 444 – Gobierno Regional de Ayacucho, del año Fiscal 2014;

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL